Modifica la ley N°20.370, General de Educación, para imponer a los establecimientos de educación parvularia, básica y media, la obligación de contar con un plan de salud mental escolar

Boletín N° 13092-04

I. IDEAS GENERALES:

Durante el día 16 de octubre del presente año, se llevó a cabo en el Congreso Nacional la final del Torneo Delibera. Este torneo tiene por objeto constituir un espacio de formación cívica, destinado a jóvenes estudiantes del país para que generen vínculos con la actividad política y al aprecio de los valores de la democracia, proponiendo soluciones a problemáticas propias de sus localidades o también a temáticas de interés nacional, simulando de esta forma, el ejercicio de nuestros parlamentarios en la etapa pre-legislativa del proceso de formación de la ley.

Así, se invita a estudiantes desde séptimo básico hasta cuarto medio, de todo el país, a participar en grupos de cuatro alumnos y proponer una iniciativa legislativa que dé respuesta a un problema, sea de la realidad país o bien sea de su entorno local.

En este contexto, las alumnas el Colegio Inmaculada Concepción de la comuna de Concepción, Constanza Sanzana, Paulina Constanzo, Isidora Serrano y Natalia Jiménez, guiadas por su profesor Marcelo Morgado, han participado en el programa Delibera con un proyecto de ley que aborda la salud mental escolar, obligando a los distintos establecimientos educacionales a formar programas de protección de la salud mental, poniendo el foco en la prevención y detección temprana que pueden establecer los colegios sobre trastornos de salud

que sufran sus alumnos, ello en especial consideración del tiempo que los diversos estudiantes pasan al interior de estos establecimientos.

Este proyecto le valió a dichas alumnas el reconocimiento de participación destacada, llegando a ser una de las 16 finalistas. Así, y considerando la importancia de la iniciativa de estas estudiantes, es que este Diputado ha decidido recoger el mismo, valorando el inmenso aporte que significa, y presentarlo como moción legislativa formal, para que esta gran idea pueda ser objeto de discusión en la comisión correspondiente.

II. CONSIDERANDO:

1. Que, la salud mental en nuestro país debe ser una prioridad nacional, especialmente aquello que dice relación con la salud mental de nuestros niños y adolescentes, atendidas las altas tasas de suicidio que tenemos en Chile para este segmento de la población.
2. Contrario a lo que muchos pudieran pensar, el cuidado de la salud mental no es privativo de psicólogos, psiquiatras u otros profesionales de la salud mental y salud general. De hecho, se ha demostrado que la escuela es por lejos el mejor lugar donde realizar acciones de cuidado de la salud mental durante la infancia y la adolescencia, ya que es en estos espacios donde se encuentran una parte importante del día y se generan la mayor cantidad de interacciones sociales.
3. En efecto, en las escuelas se produce una importante formación social, especialmente dado por las relaciones que se generan entre estudiantes, profesores, asistentes de la educación y todos los miembros de la comunidad educativa. Por ello, nos parece del todo relevante abordar esta terrible problemática social que ha quedado abandonada en Chile en los últimos años: la Salud Mental, en especial de las futuras generaciones.

4. En Chile, según la Superintendencia de Educación, un 22,5% de los niños, niñas y adolescentes sufre algún tipo de trastorno de salud mental, lo que implica que un número cada vez mayor de chilenos (2 de cada 10) tiene dificultades en su experiencia escolar primaria o secundaria. Debemos pensar en un abordaje para esta problemática[1].
5. Así las cosas, los establecimientos educacionales son uno de los contextos más importantes durante la niñez y adolescencia, ya que es allí donde se llevan a cabo la mayor parte de las interacciones sociales y cotidianas. Así, son un ámbito propicio y estratégico para promover la salud mental, fomentar estilos de vida saludables, y aprender a convivir sanamente con otros, como también para propiciar estrategias para sobrellevar el estrés y prevenir conductas de riesgo para la salud, entre otras.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley Nº2, del Ministerio de Educación, del año 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370, General de Educación:

1.- Agrégase, en su Título Preliminar, el siguiente Párrafo 4º:

1Superintendencia de Educación, Salud Mental Escolar: tarea de todos, 2018.

“Párrafo 4º

Salud Mental Escolar

Artículo 16 F.- Se entenderá por un óptima Salud Mental Escolar la promoción del bienestar psicológico de los alumnos y demás miembros de la comunidad educativa, la detección de señales de alerta que indiquen problemas de salud mental y conducta suicida en los estudiantes, el apoyo de los alumnos que sufran un problema de salud mental, así como la protección de los alumnos de experiencias adversas y factores de riesgo que puedan afectar su normal desarrollo psicológico y emocional.

Artículo 16 G.- Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un ambiente escolar que promueva el entendimiento entre las personas y la buena convivencia de manera de prevenir el surgimiento de problemas de Salud Mental entre los estudiantes.

Artículo 16 H.- Los establecimientos de educación parvularia, básica y media, tanto en el ámbito público como en el privado, deberán constituir un Equipo de Salud Mental Escolar que deberá estar compuesto por un Profesional de la Salud Mental, Director(a), Orientadores, Inspectores, Duplas Psicosociales, Profesores Jefes y Profesores de Asignaturas. De no existir alguno de los profesionales mencionados anteriormente, será potestad del Director(a) o Rector(a) del establecimiento incorporar a otro profesional del establecimiento que estime conveniente.

Será rol de este profesional capacitar e informar a los miembros de la comunidad educativa sobre la promoción de la Salud Mental Escolar, desarrollo de competencias socio-emocionales, factores de riesgo y factores de protección en salud mental y detección de síntomas y comportamientos propios de problemas de salud mental y conducta suicida en adolescentes.

Artículo 16 I.- El Equipo de Salud Mental Escolar será el encargado de generar un Plan de Salud Mental Escolar para el establecimiento educacional considerando el contexto local y cultural en el que se sitúa, además de las principales problemáticas en salud mental que presenten sus estudiantes. El Plan generado por cada institución deberá:

a) Promover un ambiente escolar positivo, que cuide de la salud mental de todos los estudiantes, e incentive el desarrollo de competencias socioemocionales.

b) Prevenir la aparición de problemas de salud mental, mediante la intervención oportuna que reduzca factores de riesgo y fomente factores de protección.

c) Detectar precozmente a aquellos estudiantes que se encuentran en riesgo o han desarrollado algún problema de salud mental.

d) Apoyar a aquellos y aquellas estudiantes que presentan problemas de salud mental mediante el desarrollo de un plan individual de intervención y seguimiento que atienda a sus necesidades educativas especiales, en coordinación con el centro de salud, especialista tratante y familia del estudiante.

Artículo 16 J.- Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán informar al Coordinador del Equipo de Salud Mental Escolar de toda detección de síntomas o

comportamientos propios de problemas de salud mental y/o conducta suicida que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento. Así mismo, la comunidad educativa en general deberá ser informada de los alcances del plan.

Si las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas establecidas en el Plan de Salud Mental Escolar, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de este cuerpo legal.

Artículo transitorio.- Los establecimientos educacionales deberán constituir el Equipo de Salud Mental Escolar y generar el Plan de Salud Mental Escolar en el plazo de seis meses a contar de la publicación de esta ley.”

ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE
DIPUTADO.